

Obstáculos en la reivindicación del derecho de acceso a la información de víctimas indirectas de desaparición en Jalisco entre 2010 y 2017

Susana Martínez Rubí

Coordinadora de Contenidos Alternos en el sistema

Meganoticias

PALABRAS CLAVES:

Personas Desaparecidas,
Jalisco, Acceso
a la Información,
Transparencia, Víctimas

Resumen

Las familias de personas desaparecidas en Jalisco deben tener acceso a la información sobre la investigación que se realiza para la localización de su ser querido, como se expresa en la Ley General de Víctimas y dar el trato a la información se acuerdo con las leyes en materia de transparencia y acceso a la información mexicanas.

Las familias se perciben víctimas de la autoridad al interpretar y señalar diversos obstáculos en el proceso de entrega de información, lo que deriva en revictimización.

La desaparición de tres jóvenes estudiantes de cine en Jalisco denunciada en los meses recientes dejó al descubierto la cruda realidad por la que atraviesan miles de familias en todo el territorio mexicano.

Las multitudinarias manifestaciones ciudadanas para exigir la localización con vida de los estudiantes sumaron las voces de muchas más familias que también reclamaron a la autoridad una pronta acción para localizar a sus seres queridos. De pronto los impresos con los rostros de cientos de desaparecidos invadieron las céntricas calles de Guadalajara. El trágico desenlace es del dominio público: los jóvenes estudiantes de cine fueron encontrados sin vida y disueltos en ácido, según las versiones oficiales.

El uso de expresiones como “cientos y miles” podría abonar a la impresión en cualquier redacción que pretenda atender fines científicos; sin embargo, es el único dato preciso sobre la realidad de desaparecidos en Jalisco: Nadie sabe cuántos son.

Las cifras oficiales en posesión del Registro Nacional de Datos de Personas

Extraviadas o Desaparecidas indican que en México existían, hasta octubre del

2016, 29 mil 903 ciudadanos que desaparecieron en algunos casos sin dejar rastro.

En Jalisco las cifras de la Fiscalía General del Estado indican que entre 2010 y 2015 la Dirección de Búsqueda de Desaparecidos de esa institución registró 11 mil 870 denuncias de personas desaparecidas o no localizadas, según la información proporcionada por la dependencia a través de una solicitud de información.

Para el 2015 en México existían 119 millones 530 mil 753 habitantes, según la Encuesta Intercensal del INEGI realizada en ese año, lo que significaría que 2.5 por ciento de la población es reportada como desaparecida y otro porcentaje similar podría considerarse como víctimas indirectas del fenómeno.

El 31 de agosto de 2017 el gobierno de Jalisco anunció la creación de la Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas encabezada por María Teresa Villalobos bajo la promesa de atender las demandas de los familiares de personas desaparecidas ante desbordado problema que enfrentaba el Ejecutivo. El equipo fue integrado por 107 personas que trabajarían en la búsqueda, investigación y localización de personas desaparecidas en Jalisco en las áreas Atención Ciudadana, Dirección General de Búsqueda de Personas Desaparecidas, la Dirección General de Investigación de Personas Desaparecidas y la Dirección de Análisis y Contexto.

Apenas tres meses después la titular del área renunció al encargo alegando motivos de salud. En abril del 2018 llegó como titular a la nueva dependencia el fiscal José Raúl Rivera Rivera. Mientras, en el inter, la cifra de desaparecidos en la entidad seguía creciendo.

Explorar la experiencia de algunos familiares de personas desaparecidas en Jalisco durante los años 2010-2017 no implica únicamente la ausencia de su ser querido; en el camino perciben la violación a su derecho de acceso de acceso a la información, que también es materia prima para que las familias puedan coadyuvar en las investigaciones sobre el paradero de su ser querido y un derecho reconocido por las leyes mexicanas.

Existen testimonios de algunas personas con vínculo afectivo a jaliscienses desaparecidos narrando experiencias sobre la forma en cómo algunas instituciones del Estado podrían estar lesionado sus derechos fundamentales durante el proceso de búsqueda.

Las quejas se concentran en la probable violación a los derechos de acceso a la información y a la justicia derivados de lo que ellos perciben como una negativa de las autoridades para entregar información que forma parte de la investigación sobre el proceso de búsqueda de la persona desaparecida.

Ahondar en estas experiencias significa la posibilidad de concretar la identificación de obstáculos en el ejercicio pleno del derecho de acceso a la información de acuerdo a la experiencia de las víctimas indirectas o familiares de personas desaparecidas, hecho que que-

daría en el registro de la historia como un antecedente que permitirá a las instituciones corregir posibles fallas en la atención e interacción de los diferentes niveles de gobierno con las víctimas, tal como las que experimentan casos de desaparición.

Las experiencias narradas por algunas familias de desaparecidos consideran que el proceso de búsqueda de la persona ausente o no localizada se ve, en ocasiones, obstaculizada por la propia autoridad partiendo de la negativa por entregarles información que les dé la certeza que la investigación existe y está en curso; que la autoridad ha emprendido el proceso de búsqueda; que se les permita conocer las razones de la desaparición; pero -principalmente- que se consiga la ubicación del desaparecido en el menor tiempo posible.

Lo anterior significaría que, desde su perspectiva, el acceso a la información podría representarles también el acceso a sus derechos de la justicia y la verdad, incluso, hasta considerar la reparación del daño cuando se trate de una desaparición forzada, aquella en la que interviene un funcionario público.

Ante la opinión pública de Jalisco se ha exhibido -mediante publicaciones periódicas, por ejemplo- que algunas familias de desaparecidos se sienten desatendidos y/o ignorados por las autoridades de distintos niveles de gobierno cuando éstas les niegan información sobre el caso de desaparición que es de su interés, lo que los expone a padecer -en algunos casos- de revictimización y encontrar que, por encima de la ley en materia de acceso a la información, está el criterio de un servidor público, que es quien finalmente decide si les entrega o no la información.

El Dr. Alfonso Jaime Martínez Lazcano (2015: 256), en una reflexión aproximada sobre el vínculo entre familias de los desaparecidos y el derecho de acceso a la información, denomina como “práctica común” el hecho de que las autoridades nieguen información sobre la investigación que se refiere al proceso de búsqueda argumentando el carácter de confidencialidad y cita a la Corte Interamericana de Derechos Humanos y su intervención sobre el caso Rosendo Radilla:

La Corte [IDH] considera que: ...la negativa de expedir copias del expediente de la investigación a las víctimas constituye una carga desproporcionada en su perjuicio, incompatible con el derecho a su participación en la averiguación previa. En el caso paradigmático de grandes lecciones, se dijo que se tradujo en una violación del derecho de la señora Tita Radilla Martínez (familiar de Radilla Pacheco) a participar plenamente en la investigación. Al respecto, los Estados deben contar con mecanismos menos lesivos al derecho de acceso a la justicia para proteger la difusión del contenido de las investigaciones en curso y la integridad de los expedientes.

En Jalisco el estudio más reciente sobre el vínculo del Derecho de Acceso a la Información y los familiares de personas desaparecidas se aborda en un informe anual elaborado por el Centro para la Justicia y la Paz en Jalisco (Cepad) en el que se describe la situación de los derechos humanos en la entidad.

El Artículo 7 de la Ley General de Víctimas establece que toda víctima tiene derecho “a solicitar, acceder y recibir información sobre sus casos”, lo cual incluye el acceso a los expedientes sin restricción alguna. En Jalisco, las familias no acceden a éstos y cuando lo hacen es con intermediación y presencia de algún integrante de la Agencia 12/C o de la Fiscalía de Derechos Humanos, a pesar de que en su calidad de víctimas tienen derecho a solicitar y recibir copia de todos los expedientes para llevarlos a casa y analizarlos sin presiones”. (Cepad, 2014: 52)

El artículo, que se incluye en el informe anual de Cepad, establece una clara relación entre las víctimas indirectas de desaparición y el derecho de acceso a la información a través de la narrativa de un integrante del colectivo Familias Unidas por Nuestros Desaparecidos en Jalisco (Fundej) sobre los encuentros con servidores públicos responsables de la Fiscalía de Derechos Humanos en Jalisco.

Añade observaciones como la criminalización del desaparecido por parte de las autoridades y la dilación de instituciones como la Fiscalía General del Estado de Jalisco para entrega de la información.

Aunque en el informe no se precisa la forma en cómo se realizaron las solicitudes de acceso a la información, es preciso señalar el artículo 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su título séptimo sobre Procedimientos de Acceso a la Información Pública, que a la letra dice:

Cualquier persona por sí misma o a través de su representante, podrá presentar solicitud de acceso a información ante la Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Nacional, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional.

En México existe la Ley General de Víctimas, LGV en lo sucesivo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero del 2013, sirve a las organizaciones ciudadanas y las propias víctimas indirectas de la desaparición en Jalisco para la defensa de sus derechos,

El artículo 5º de la LGV es, tal vez, el más importante, para las víctimas indirectas de la desaparición en el país, puesto que reconoce la participación conjunta de las familias con las autoridades durante la investigación al decretar que: “La víctima tiene derecho a colaborar con las investigaciones y las medidas para lograr superar su condición de vulnerabilidad, atendiendo al contexto, siempre y cuando las medidas no impliquen un detrimento a sus derechos”.

También el artículo 5º de la LGV se ordena la transparencia con la que deberán atender las autoridades a las víctimas indirectas del fenómeno de la desaparición, mientras que el artículo 7º de la LGV les reconoce a las víctimas el derecho a: la verdad, a la justicia, a solicitar, acceder y recibir, en forma clara y precisa, toda la información oficial necesaria para lograr el pleno ejercicio de cada uno de sus derechos, a conocer el estado de los

procesos judiciales y administrativos en los que tenga un interés como

Pero además de la LGV es necesario tener en cuenta que el derecho de Acceso a la Información es un derecho humano para cualquier persona. En México se les reconoce a los ciudadanos en la carta magna del país. Posee una estrecha relación con la información pública en poder del Estado y la transparencia de las instituciones.

En agosto del 2014 la organización denominada Familias Unidas por Nuestros Desaparecidos Jalisco (FUNDEJ) alertó públicamente sobre la violación a uno de sus derechos fundamentales: el acceso a la información violado por las instituciones del Estado al negarles el acceso a la carpeta de investigación sobre la ausencia de ser querido:

La mayoría de las familias que han acudido a FUNDEJ tiene un común denominador: Sus casos no avanzan, la búsqueda la tienen que realizar a través de sus propios medios, son una y otra vez revictimizados, les niegan el acceso a sus expedientes, la CEDHJ archiva sus quejas por considerar que estas inacciones de la autoridad no son “violatorias de sus derechos humanos”, su calidad de víctimas no es reconocida por el Estado; en consecuencia, no hay reparación integral, medidas de asistencia y atención, medidas de satisfacción, medidas de compensación o de no repetición como marca la Ley General de Víctimas. En Jalisco esta Ley surgida por la lucha de las víctimas es totalmente ignorada y violentada. (Fundej, 2014)

Mientras tanto, La fundación “Por Amor a Ellxs”, creada por familiares de personas desaparecidas en Jalisco- que también denuncia violaciones a lo que consideran sus derechos fundamentales- solo contabilizó la entrega de 8 expedientes a partir del 5 de agosto del 2016 y luego de la intervención de la Oficina del Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos en México (Franco, 2016).

La organización califica de “usual” que la Fiscalía General de Jalisco, a través del Ministerio Público, se niegue a entregar copia del expediente del caso que denuncian derivado de una desaparición, bajo el argumento de que el expediente contiene material sensible: “Afirman que la información contenida es muy delicada y nosotras podríamos filtrarla”.

Por lo anterior, han centrado sus esfuerzos en informar a los familiares de desaparecidos que acuden a ellos con fines de orientación sobre su derecho a tener copia del expediente, mismo que fundamentan en la Ley General de Víctimas.

Aseguran en entrevista concedida para esta investigación que son pocos los esfuerzos institucionales aplicados a la búsqueda de personas desaparecidas: “Nosotras hacemos toda la investigación, aportamos todos los datos e información. Ellos no investigan”.

Se dicen conscientes que a través del expediente que se genera luego de la denuncia presentada por la desaparición de una persona será la única vía para conocer los avances de la investigación:

El expediente es básico para conocer los avances. Eso cubre nuestro derecho a la información. Lo grave es que, al no investigar, la Fiscalía nos niega el acceso a la justicia, a la reparación del daño y al derecho de todos los ciudadanos a garantizarnos que esos hechos no volverán a ocurrir.

De las autoridades no solo esperan que se respete y garantice su derecho de acceso a la información, sino además que se les permita la coadyuvancia en las investigaciones sin impedimentos para acceder a la justicia y verdad que les otorgan las leyes mexicanas.

En Jalisco, las organizaciones que representan a familiares de desaparecidos han hecho pública- en reiteradas ocasiones -la negativa de la Fiscalía General del Estado de Jalisco para permitirles su derecho de acceso a la información, negándoles la entrega de expedientes, tal como se precisa en el comunicado emitido por la organización el 15 de Julio del 2016 y disponible en su sitio

web, en el que se expresa:

Los discursos políticos alrededor de las desapariciones en Jalisco no corresponden a la realidad que estamos viviendo como familiares de desaparecidos, ya que seguimos sin tener acceso a nuestros expedientes tal y como nos da derecho la Ley General de Víctimas; por ello, nos vimos en la necesidad de solicitar por escrito, el pasado 12 de mayo de 2016, las copias certificadas de toda actuación que consta en nuestros expedientes, los cuales están bajo el resguardo de la Fiscalía General de Jalisco, a través de la Agencia 12, especializada en desapariciones.

Sostienen que hasta 2016, fecha del comunicado, anteriormente citado, la única manera que tienen para conocer el estado que guarda la investigación de su ser querido desaparecido, es mediante el expediente.

Los obstáculos provienen de las instituciones. Hasta aquí no hay elementos para determinar si hay intencionalidad del Estado por obstruir el DAI o es simple desconocimiento de la normatividad en la materia.

Existen coincidencias en la narración que hacen algunos entrevistados sobre la negativa de la FGE para entregarles información relacionada con el proceso de búsqueda de su ser querido. Las razones para negarles el acceso a la información son diversas:

- Sospechas sobre la familia
- Posibles omisiones de la autoridad
- Cansancio y/o hartazgo del funcionario
- Las reservas de información que la ley permite

El testimonio de una madre, que busca a su hijo desaparecido en enero del 2011 y cuya identidad se mantiene en el anonimato, relató el camino, que considera lleno de obstáculos, en la búsqueda de su hijo:

Tuve mucha dificultad para que me entregaran el dictamen del vehículo. Cuando se encuentra el vehículo de mi hijo, a los tres

meses de desaparecido, se encuentra el vehículo en Manzanillo, Colima.

Yo, después de muchos trabajos, logré traer (el caso) porque allá no hay perito, no ciencias forenses, logro traérmelo con la certeza de que (...) la respuesta que me dio el Ministerio Público después de meses de que estuvieron estudiando el carro es que no encontraron nada ¿Cómo?

Ahora yo me he dedicado a conseguir el dictamen, pero por una cosa o por otra no podía. Imagínate que después de cuatro años apenas lo encontré, después de cuatro años me doy cuenta de que hay muchas fotos, a parte de las que yo les tomé cuando yo lo encontré, que hay muchos exámenes periciales que debieron haber hecho a la camioneta y no se las hicieron o el ADN a un pedazo de tela que estaba lleno de sangre, muchas cosas así y pues ese me costó mucho trabajo.

Así relata algunos episodios de la investigación en la que ella misma definió la estrategia, obtuvo pruebas, que posteriormente desaparecieron.

La mujer narró la forma en cómo se dedicó a realizar sus propias investigaciones:

Estúpidamente yo era lo que hacía todo y digo estúpidamente porque nunca los puse a trabajar a ellos, Yo era la que hacía todo y yo era la que les llevaba toda la información “Mire, fui por allá, fui por acá, por qué no le buscamos por aquí, por qué no le buscamos por allá, uno a sabiendas de que ellos no hacen nada.

Las leyes mexicanas consideran víctimas a las familias de personas desaparecidas, también que se les reconoce el derecho de coadyuvancia en las investigaciones para dar con el paradero de su familiar, además de garantizarles el derecho de acceso a la carpeta de investigación sobre el caso de su interés, de acuerdo con la Ley General de Víctimas, pero también la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Jalisco y sus Municipios faculta a instituciones como a la Fiscalía General del Estado de Jalisco para reservar la información cuando se detecte algún riesgo.

Sobre el cumplimiento y operación de ambas leyes en Jalisco se detecta que algunas familias de jaliscienses desaparecidos encuentran confusión en la aplicación de los criterios de las instituciones respecto al derecho de acceso a la información, pues por un lado de la Ley General de Víctimas les da acceso a la carpeta de investigación (artículo 7°), pero por otro lado, la intentar hacer válido este derecho reciben de la institución una negativa para entregar la información argumentando “riesgo de filtración”.

Además, instituciones como la Fiscalía General del Estado de Jalisco pueden reservar información (artículo 17) cuando se compruebe que el acceso a la carpeta de investigación supone un riesgo al proceso de búsqueda. Sin embargo, los testimonios de las familiares, colectivos y de los propios de los funcionarios de la institución confirman que no se aplican los mecanismos de reserva que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, dejando al margen de la decisión de reserva al Comité de Transparencia de la FGEJ, como lo establece el artículo 19 de la ley de transparencia vigente en Jalisco.

Cabe destacar que la negativa de entregar información por parte de la FGEJ está sujeta al criterio del Ministerio Público que atiende los casos de desaparición en la entidad. Grave es que, con base en el testimonio de un funcionario de la FGEJ y de acuerdo con lo respondido por la institución a través de solicitudes de información, no existe una prueba de daño previa a la negativa de entregar información a las familias de personas desaparecidas, como lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipio (artículo 18)

Para algunas familias de jaliscienses desaparecidos es vital obtener información precisa sobre el estado que guardan las investigaciones porque, de acuerdo con sus propios testimonios, necesitan colaborar con las autoridades en las investigaciones, especialmente durante las primeras horas, vitales para la localización de un desa-

parecido, además de tener la certeza de que las autoridades responsables de la búsqueda están haciendo su trabajo y existen acciones encaminadas a la localización de su ser querido

Dejando claro que la FGEJ, como sujeto obligado, posee la facultad de reservar información cuando lo considere necesario, es pertinente señalar que debe implementar los mecanismos que señala a la ley través de la intervención de Comité de Transparencia de esta institución, una prueba de daño y respetar las excepciones cuando se trate de un caso de desaparición forzada.

El Gobierno de Jalisco debe dejar en claro a los familiares de personas desaparecidas cómo actuará respecto al mandato que establece el artículo 7° de la Ley General de Víctimas respecto al Derecho de Acceso a la Información que permite a familiares de personas desaparecidas obtener información sobre el caso de su familiar desaparecido y la manera en cómo coadyuvará en las investigaciones.

Bibliografía

- Akerman, J& (2005). *Leyes de Acceso a la Información en el Mundo*. CDMX: IFAI Págs. 5, 16, 18 y 20.
- Amengual, G. (2007). *El concepto de experiencia: de Kant a Hegel*. Tópicos, (15), 5 - 30.
- Animal Político (2017) *Fosas de Santa Fe, Buscando a un hijo desaparecido*. Veracruz, 20 de mayo 2017 <http://www.animalpolitico.com/2017/04/documental-fosas-santa-fe-mexico/>
- Animal político (2017) *Ellas y ellos son las madres y padres asesinados por buscar a sus hijos desaparecidos* CDMX <http://www.animalpolitico.com/2017/05/madres-padres-hijos-desaparecidos/>
- Asamblea General de la ONU (1992) *Declaración sobre la Protección de todas las personas contra la desaparición forzada*. Resolución 47/133: ONU
- Armida, Cassino, Ciamello & Witis. (2015). *Los derechos humanos frente a la violencia institucional. Argentina. Ministerio de Educación*. Pag 13
- Botero, Catalina (2009), *El derecho de Acceso a la Información en Marco Jurídico Americano*, CDMX: OEA.
- Bohórquez, E (2007) *Acceso a la Información, un derecho de avanzada en Jalisco. Del conocimiento indispensable para el futuro del acceso a la información en Jalisco* Guadalajara, Jalisco. Pág.6.
- Carbonell, M. (2006). *Democracia, transparencia y constitución: propuestas para un debate necesario. Los derechos fundamentales en México*. CDMX: IFAI. Pag 4
- Carbonell, M. (2011). *Neoconstitucionalismo*. 14 mayo 2017, Sitio web: http://diccionario.pradpi.org/inicio/index.php/terminos_pub/to_pdf/101CNDH,
- Cimac (2004) *Hacedoras de la historia, Rosario Ibarra de Piedra*. CDMX, 20 mayo 2017 <http://www.cimacnoticias.com.mx/node/38358>
- Comisión Nacional de Derechos Humanos. (2017). *Informe Especial sobre Desaparición de Personas y Fosas Clandestinas de México*. 6 mayo 2017, de CNDH Sitio web: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Comunicados/2017/Com_2017_103.pdf
- Centro de Formación en Grafología. (2012). *La teoría de la Gestalt y la percepción*. 6 mayo 2017, de Centro de Formación en Grafología Sitio web: <http://graformar.com.ar/la-teoria-de-la-gestalt-y-la-percepcion/>
- Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública. (2015). *Desapariciones Forzadas*. CDMX: Cámara de Diputados.
- Centro Nacional de Memoria Histórica. (2014) *Desaparición forzada Tomo III: Entre la incertidumbre y el dolor: impactos psicosociales de la desaparición forzada*. Bogotá: Imprenta Nacional, 2014. Pag 23
- Centro de Justicia para la Paz y el Desarrollo (2014) *Informe sobre la situación de los derechos humanos Jalisco 2014*. Recuperado de: https://ia600201.us.archive.org/4/items/Informe_sobre_la_situacion_de_los_Derechos_Humanos/Informe_sobre_la_Situacion_de_los_Derechos_Humanos_en_Jalisco_2014.pdf
- CIDH. (2009). *González y otras (Campo algodonero vs México)*. 25 junio 2017, de CIDH
- CIDH (a2014) *El Derecho a la verdad en América*. OEA. Pág.5. Recuperado de: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Derecho-Verdad-es.pdf>
- CIDH, (b2014). *El Derecho la verdad en las Américas*. OEA. Pág. 30. Recuperado de: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Derecho-Verdad-es.pdf>

- CNN México. (2014). *Ayotzinapa “es una gran crisis política: Embajador Medina Mora*. 25 junio 2017, CNN Expansión. Recuperado de: <http://expansion.mx/nacional/2014/11/12/ayotzinapa-es-una-gran-crisis-politica-embajador-medina-mora>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2007) *El acceso a la justicia como garantía de los derechos económicos, sociales y culturales: estudio de los estándares fijados por el Sistema interamericano de derechos humanos*. OEA. Recuperado de: <http://www.cidh.org/pdf%20files/ACCESO%20A%20LA%20JUSTICIA%20DESC.pdf>
- Comité Cerezo. (2011). *CNDH registra 283 quejas por desaparición forzada en México*. 25 junio 2017, de Comité Cerezo Recuperado de: <https://www.comitecerezo.org/spip.php?article858>
- Comité Cerezo. (2011). *Informe sobre la desaparición forzada en México 2011*. julio 2017, de Comité Cerezo Sitio web: <https://www.comitecerezo.org/spip.php?article879>
- Cossío, José Ramón, (2014) *La transparencia y acceso a la información en los expedientes judiciales*, 2014, CDMX, IFAI http://www.itei.org.mx/v3/micrositios/diplomado/2016/funcionariosUT/anexos/presentaciones/transparencia_y_acceso_a_la_informacion_en_expedientes_judiciales.pdf Pag 274
- Cruz Roja. (2015). *México: Garantizar una atención adecuada para familias de personas desaparecidas*. 20 mayo 2017, de Comité Internacional Cruz Roja Sitio web: <https://www.icrc.org/es/document/mexico-atencion-familiares-personas-desaparecidas>
- De la Peña, A. (2014). *Iniciativa para crear la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Desaparición Forzada en México*. julio 2017, de Congreso de la Unión Sitio web: http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/1/2015-09-17-1/assets/documentos/INIC_PRD__Des_Forzada_Part.pdf
- De la Peña, A. (2015). *Iniciativa para crear la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Desaparición de Personas*. Julio 2017, de Congreso de la Unión Sitio web: http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/1/2015-09-17-1/assets/documentos/INIC_PRD__Des_Forzada_Part.pdf
- EFE. (2016). *CIDH denuncia cifras “alarmantes” de desapariciones forzadas en México*. 20 mayo 2017, de 24 Horas, el Diario Sin Límites Sitio web: <http://www.24-horas.mx/cidh-denuncia-cifras-alarmantes-de-desapariciones-forzadas-en-mexico/>
- Fayad, O. (2015). *Iniciativa para crear la Ley General para Prevenir y Sancionar la Desaparición Forzada de Personas*. Julio 2017, de Congreso de la Unión Sitio web: http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2015/04/asun_3231531_20150416_1429195284.pdf
- Franco, D. (2016) *Familias de Por Amor a Ellxs logran que la ONU-DH México intervengan en desapariciones de Jalisco*. 2016, Tercera Vía, Guadalajara, Jalisco
- Gamboa, C. (2007) *Estudio de Antecedentes, Marco Jurídico Actual, Derecho Comparado de Diversos Países y de las Entidades Federativas, y de las Iniciativas Presentadas en el Tema*. CDMX. Cámara de Diputados.
- Gómez, A. (2007) *Acceso a la Información, un derecho de avanzada en Jalisco*, Guadalajara, Jalisco, ITEI) Págs. 9 y 10
- Gil, R. (2015). *Iniciativa de ley para crear la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Desaparición Forzada de Personas*. julio 2017, de Congreso de la Unión Sitio web: http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2017/04/asun_3533233_20170427_1493738624.pdf
- Glosario Diccionario Jurídico. (2016). *Colisión de Derechos*. 11 junio 2017, de glosario.servidor-Alicante.com Sitio web: <http://glosarios.servidor-alicante.com/diccionario-juridico/colision-de-derechos>
- Grupo de trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias (2011) *Informe del grupo de trabajo sobre las desapariciones. Misión México*. CDMX. ONU Recuperado de: http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session19/A-HRC-19-58-Add2_sp.pdf

- HRW. (2013). *Los Desaparecidos en México: El persistente costo de una crisis ignorada*. 20 mayo 2017, de Human Rights Watch Sitio web: <https://www.hrw.org/es/report/2013/02/20/los-desaparecidos-de-mexico/el-persistente-costo-de-una-crisis-ignorada>
- HRW. (2014). *Informe Mundial 2014; México, Eventos del 2013*. julio 2017, de Human Rights Watch Sitio web: <https://www.hrw.org/es/world-report/2014/country-chapters/260113>
- HRW. (2015). *Informe mundial 2015: México, Eventos del 2014*. julio 2017, de Human Rights Watch Sitio web: <https://www.hrw.org/es/world-report/2015/country-chapters/268132>
- HRW. (2016). *Informe Mundial 2016: Eventos del 2015. julio 2017*, de Human Rights Watch Sitio web: <https://www.hrw.org/es/world-report/2016/country-chapters/285507>
- HRW. (2017). *México, eventos del 2016. Julio 2017*, de Human Rights Watch Sitio web: <https://www.hrw.org/es/world-report/2017/country-chapters/298379>
- Larousse (2009) *Concepto de frustración*. Diccionario Enciclopédico Vox 1 2009, Larousse Editorial. S.L
- López-Ayllón, S. (1984). *El derecho a la información*. CDMX. UNAM. Pág. 73.
- López-Ayllón, S. (2005). *Democracia y acceso a la información*. CDMX: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Págs. 4 y 5
- Martínez Lazcano, A. (2015). Acceso a la información: caso Radilla Pacheco. *Hechos y Derechos*, 1(26). Sitio web: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/7219/9155>
- Martínez Navarro, E. (2011). *El pensamiento de Rawls y la teoría de la justicia*. 14 mayo 2017, de Ite-so Sitio web: <http://formacionhumana.iteso.mx/documents/11309/0/D-26147-4.pdf/34c9d574-621c-43b4-a1b5-8988bef2c77e>
- Mendel, T. (2009) *El Derecho de Acceso a la Información en América Latina*. Ecuador, Unesco Pág. 109.
- Montaner, B. (2015). *Derechos fundamentales*. 14 mayo 2017, de derecho.com Sitio web: http://www.derecho.com/c/Derechos_fundamentales
- Open Society Foundations (2016) *Atrocidades innegables, confrontando crímenes de lesa humanidad en México*. Recuperado de: <https://www.opensocietyfoundations.org/sites/default/files/undeniable-atrocities-esp-20160602.pdf>
- Pérez & Iturbide. (2011). *Desaparición forzada de personas en México: Guía práctica*. CDMX: Litigio Estratégico de Derechos Humanos A.C. PGR (2013) *Protocolo homologado para la búsqueda de personas desaparecidas y la investigación del delito de desaparición forzada 12 junio 2017* CDMX Sitio web: http://www.pgr.gob.mx/que-es-lapgr/PGR_Normateca_Sustantiva/Protocolo%20Desaparici%C3%B3n%20Forzada.pdf
- Por Amor a Ellxs (2016). *Comunicado 2*. 27 de mayo 2017, GDL, Jalisco. Sitio web: <https://cronicadesociales.org/2016/02/29/comunicado-por-amor-a-ellxs/> [Accessed 27 May 2017].
- Por Amor a Ellxs (2016) *Comunicado 5 Por Amor a Ellxs* / 14 de junio 2016 <https://cronicadesociales.org/2016/06/15/fiscalia-general-de-jalisco-violenta-nuestro-derecho-a-la-informacion-al-negarnos-las-copias-de-nuestros-expedientes/>
- Relatoría Especial sobre el Derecho de Acceso a la Información. (2007). *Estudio especial sobre el derecho de acceso a la información*. Washington.D.C: CIDH.
- Rivera, J.A (2008). *Transparencia y democracias: Claves para un concierto*. CDMX: IFAI
- Roldán, Nayeli. (2015). *Ayotzinapa: expertos de la CIDH entregan nueva información a la PGR*. 26 junio 2015, de Animal Político Recuperado de: <http://www.animalpolitico.com/2015/04/el-grupo-de-la-cidh-que-investiga-el-caso-ayotzinapa-entrega-nueva-informacion-a-la-pgr/>

Teddlie, Ch. & Yu, F. (2007). *Mixed Methods Sampling: A Typology with Examples*. *Journal of Mixed Methods Research*, 1, 77-100

Turatti, M (2013) *Dos años después recibe los restos de su hija*, 12 junio 2017. Proceso, CDMX, Sitio web: <http://www.proceso.com.mx/347818/dos-anos-des-pues-recibe-los-restos-de-su-hija>

Vergara, Rodolfo (2008) La transparencia como problema. México. IFAI. Pag 5.

Legislación consultada

Desapariciones forzadas o involuntarias, ONU (2009)

Código Civil del Estado de Jalisco (1995)

Código Nacional de Procedimientos Penales (2014)

Código Penal Federal (1931)

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917)

Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica (1969)

Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra las

Desapariciones Forzadas (2006)

Ley de la Policía Federal (2009)

Ley del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas 2012)

Ley Federal contra la Delincuencia Organizada (1996)

Ley Federal para la Protección a Personas que intervienen en el procedimiento penal (2012)

Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (2013)

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (2003)

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (2015)

Ley General de Víctimas (2013)

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (1995)

Protocolo de atención en casos de desaparición de personas para el estado de Jalisco 82013)

Susana

Martínez Rubí

Es maestra en Transparencia y Protección de Datos Personales por la Universidad de Guadalajara en la modalidad virtual. Es Licenciada en Ciencias de la Comunicación. Ha ejercido el periodismo por 20 años. Actualmente es Coordinadora de Contenidos Alternos en el sistema Meganoticias de la empresa mexicana Megacable.